Ayuntamiento de …….
(Burgos)

COMUNICACIÓN AMBIENTAL

DATOS DEL COMUNICANTE					
Nombre:	1er Apellido:	2º Apellido:			
NIF:					
DATOS DE CONTACTO A EFECTO DE NOTIFICACIONES					
Vía:	Número:	Escalera:	Piso:	Puerta:	
Localidad:	Código postal:	Provincia:			
Teléfono:	Fax:	Correo electrónico:			

☐ En su propio nombre

☐ En representación de (*Nombre y CIF/NIF*) _____

COMUNICACIÓN DE ACTIVIDAD DEL ARTÍCULO 58 Y DEL ANEXO V DE LA LEY 11/2003, DE 8 DE ABRIL, DE PREVENCIÓN AMBIENTAL DE CASTILLA Y LEÓN, SOMETIDA AL CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN SECTORIAL VIGENTE

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

EMPLAZAMIENTO DE LA ACTIVIDAD

☐ Urbano	Vía:	Número:	Escalera:	Piso:	Puerta:
☐ Rústico	Polígono:	Parcela:			
Referencia catastral:					

CARACTERÍSTICAS DE LA ACTIVIDAD:

Superficie total: _____ m^2 Superficie útil: _____ m^2
Potencia instalada: _____ KW
Relación de maquinaria:

Equipamientos especiales:

TÍTULO DE OCUPACIÓN:

☐ Propiedad ☐ Arrendamiento ☐ Otro: _____

En caso de corrales domésticos, relacionar animales:

Especie: _____ Número:_____
Especie: _____ Número:_____
Especie: _____ Número:_____
Especie: _____ Número:_____
Especie: _____ Número:_____
Especie: _____ Número:_____

DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑA

☐ Plano de situación ☐ Memoria de actividad ☐ Otros: _____

En , a de de

Firma del comunicante o representante

SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE

LEY 11/2003, DE 8 DE ABRIL, DE PREVENCIÓN AMBIENTAL DE CASTILLA Y LEÓN, MODIFICADA POR EL DECRETO 70/2008, DE 2 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ANEXOS II Y V Y SE AMPLÍA EL ANEXO IV DE LA CITADA LEY

ANEXO V
ACTIVIDADES E INSTALACIONES SOMETIDAS A COMUNICACIÓN

a) Talleres auxiliares de construcción de albañilería, escayolistería, cristalería, electricidad, fontanería, calefacción y aire acondicionado, siempre que su potencia mecánica instalada no supere los 10 kW y su superficie sea inferior a 200 m2.
b) Talleres de relojería, orfebrería, óptica, ortopedia, y otros afines a los anteriormente indicados.
c) Talleres de confección, cestería, encuadernación y afines, siempre que su potencia mecánica instalada no supere los 10 kW y su superficie sea inferior a 200 m2.
d) Talleres de peletería y guarnicionería siempre que su potencia mecánica instalada no supere los 10 kW y su superficie sea inferior a 200 m2.
e) Talleres de reparación de electrodomésticos, maquinaria de oficina y maquinaria asimilable, siempre que su potencia mecánica instalada no supere los 10 kW y su superficie sea inferior a 200 m2.
f) Talleres de cualquiera de las actividades citadas en los apartados a, b, c y d del Anexo II siempre que estén situados en polígonos industriales.
g) Corrales domésticos, entendiendo por tales las instalaciones pecuarias que no superen 1 UGM, o como máximo 15 animales o 20 con crías, para cualquier tipo de ganado excepto el vacuno y el equino que se admitirán 2 UGM, que se obtendrán de la suma de todos los animales.

CONVERSIONES UGM

GANADO PORCINO	UGM
Lechones de 6 a 20 kg	0,02
Cerdos de 20 a 50 kg	0,10
Cerdos de 50 a 100 kg	0,14
Cerdos de 20 a 100 kg	0,12
Madres con lechones de 0 a 6 kg	0,25
Madres con lechones hasta 20 kg	0,30
Cerdas de reposición	0,14
Cerdas en ciclo cerrado	0,96
Verracos	0,30

GANADO AVIAR	UGM
Pollos de carne	0,007
Gallinas	0,014
Pollitas de recría	0,001
Gallos de reproducción	0,005
Patos	0,005
Ocas	0,005
Pavos de engorde	0,010
Pavas de cría	0,010
Pintadas	0,003
Codornices	0,001
Perdices	0,002

GANADO VACUNO	UGM
Vacas de leche	2,48
Vacas nodrizas	1,73
Terneras de reposición	1,24
Cría de bovino (1-4 meses)	0,26
Engorde terneros	0,74

GANADO EQUINO	UGM
Caballos de más de 6 meses	1,0
Caballos hasta 6 meses	0,4

GANADO OVINO	UGM
Ovejas de reproducción	0,31
Ovino de engorde	0,10
Corderas de reposición	0,15
Cabrío de reproducción	0,24
Cabrío de reposición	0,12
Cabrío sacrificio	0,08

h) Instalaciones para cría o guarda de perros con un máximo de 8 perros mayores de 3 meses.
i) Actividades de almacenamiento de equipos y productos agrícolas siempre que no cuenten con sistemas de refrigeración y/o sistemas forzados de ventilación, que como máximo contengan 2.000 l de gasóleo u otros combustibles.
j) Dispositivos sonoros utilizados en la agricultura para ahuyentar pájaros.
k) Actividades de almacenamiento de objetos y materiales, siempre que su superficie sea inferior a 1.000 m2, excepto las de productos químicos o farmacéuticos, combustibles, lubricantes, fertilizantes, plaguicidas, herbicidas, pinturas, barnices, ceras, neumáticos, chatarrerías y desguaces de automóviles y maquinaria.
l) Almacenes de venta al por mayor de objetos y materiales, siempre que su superficie sea inferior a 1.000 m2, excepto las de productos químicos o farmacéuticos, combustibles, lubricantes, fertilizantes, plaguicidas, herbicidas, pinturas, barnices, ceras, neumáticos, chatarrerías y desguaces de automóviles y maquinaria, ubicados en polígonos industriales.
m) Instalaciones de almacenamiento de combustibles sólidos, líquidos o gaseosos para usos no industriales ni comerciales.
n) Instalaciones de energía eléctrica, gas, calefacción y agua caliente en viviendas.
o) Instalaciones de transporte y distribución de energía eléctrica y gas.
p) Instalaciones de captación, transporte, tratamiento y distribución de aguas de abastecimiento a poblaciones.
q) Instalaciones de comunicación por cable.
r) Garajes para vehículos excepto los comerciales.
s) Actividades comerciales de alimentación sin obrador, entendiendo por tales las que no cuenten con hornos de potencia térmica superior a 2.000 termias/hora alimentados por combustibles fósiles o biomasa, cuya potencia mecánica instalada no supere los 5 kW y cuya superficie sea inferior a 100 m2.
t) Actividades comerciales y de servicios en general, siempre que su potencia mecánica instalada no supere los 20 kW y su superficie sea inferior a 1.500 m2 situadas en polígonos industriales o en el interior de establecimientos colectivos, excepto la venta de productos químicos, combustibles, lubricantes, fertilizantes, plaguicidas, herbicidas, pinturas, barnices, ceras, neumáticos y bares, bares musicales, discotecas, salones recreativos y gimnasios.
u) Actividades comerciales y de servicios en general, siempre que su potencia mecánica instalada no supere los 10 kW y su superficie sea inferior a 200 m2, situados en un área urbana que no esté calificada como industrial o fuera de establecimientos colectivos, excepto la venta de productos químicos, combustibles, lubricantes, fertilizantes, plaguicidas, herbicidas, pinturas, barnices, ceras, neumáticos y bares, bares musicales, discotecas, salones recreativos y gimnasios.
v) Centros e instalaciones de turismo rural incluidas en el ámbito de aplicación del Decreto 84/1995, de 11 de mayo, de Ordenación de Alojamientos de Turismo Rural.
w) Centros y academias de enseñanza, excepto de baile y música.
x) Residencias de personas mayores y guarderías infantiles.
y) Instalaciones auxiliares para la construcción de obras públicas desarrolladas en los terrenos en los que se desarrolla la obra y durante el período de ejecución de la misma, siempre que estas instalaciones estén incluidas y descritas en el proyecto.
z) Actividades trashumantes de ganadería e instalaciones fijas en cañadas o sus proximidades ligadas a estas actividades y que se utilizan únicamente en el desarrollo de la trashumancia.
aa) Actividades no fijas desarrolladas en períodos festivos, tales como tómbolas, atracciones y casetas de feria, locales de reunión durante ese período, etcétera.
bb) Actividades de carácter itinerante, siempre que su permanencia en el término municipal no supere los 15 días al año.
cc) Instalaciones militares o relacionadas con la defensa nacional.
dd) Instalaciones para la alimentación controlada de fauna silvestre protegida y especies cinegéticas en libertad.
ee) Oficinas, edificios administrativos y otras dependencias de las administraciones públicas con una superficie construida inferior a 1.500 m2, así como cualquier edificio administrativo cuya concepción, diseño y funcionamiento le permita dar cumplimiento a estándares internacionales en materia de eficiencia energética.
ff) Instalaciones apícolas que cuenten con un máximo de 10 colmenas.
gg) Sistemas de generación de energía eléctrica o térmica mediante paneles solares, o máquinas eólicas dimensionados para un uso doméstico o de una comunidad de vecinos, así como de edificios públicos, administrativos o de servicios.
hh) Parques recreativos, temáticos o deportivos gestionados por empresas incluidas dentro del ámbito de aplicación del Decreto 96/2007, de 27 de septiembre, por el que se regula la ordenación de las empresas de turismo activo de la Comunidad de Castilla y León, cuando sus instalaciones tengan una potencia mecánica instalada de hasta 10 kW y no tengan sistemas de emisión de sonidos más allá de los necesarios para garantizar la seguridad de las instalaciones, excepto campos de tiro olímpico y circuitos para vehículos a motor.
ii) Museos y centros de interpretación ligados a espacios naturales, bienes de interés cultural y similares.
jj) Instalaciones para la depuración de aguas residuales urbanas que den servicio a una población equivalente de menos de 3.000 habitantes.
kk) Sellado de vertederos de residuos urbanos y de construcción y demolición de titularidad municipal.
ll) Desmantelamientos de instalaciones sujetas al régimen de autorización ambiental cuyo cierre o finalización de la actividad fue anterior al 31 de diciembre de 2006 y no afectados por el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero (RCL 2005, 112), por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
mm) Ludotecas infantiles e instalaciones similares.
nn) Instalaciones distintas a estaciones base de radiocomunicaciones móviles de acceso público afectadas por el Decreto 267/2001, de 29 de noviembre (LCyL 2001, 454), relativo a la instalación de Infraestructuras de Radiocomunicación.
oo) Con carácter general todas las instalaciones potencialmente afectadas por el Decreto 74/2006, de 19 de octubre (LCyL 2006, 484), por el que se regula la artesanía en Castilla y León y que no se encuentren incluidos en ninguno de los grupos del Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera.
pp) Establecimientos colectivos, descritos en el Decreto 104/2005, de 29 de diciembre (LCyL 2005, 527), por el que se aprueba el Plan Regional de ámbito sectorial de Equipamiento Comercial de Castilla y León, con una superficie inferior a 1.000 m2.
qq) Sistemas de generación de energía eléctrica y térmica mediante unidades de micro-cogeneración, con una potencia máxima inferior a 150 kWe, para un uso doméstico o de una comunidad de vecinos, así como de edificios públicos, administrativos y de servicios.